

**No. 166-2007-CNM**

Lima, 11 de mayo de 2007

**VISTO:**

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en la sesión de 10 de mayo del presente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154° inciso 2, dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a todos los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, en concordancia con lo prescrito por el artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 1019-2005-CNM, del 1 de julio del 2005, el Pleno del Consejo aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el mismo que fue publicado el 6 de julio del mismo año;

Que, en mérito del acuerdo de visto, el Pleno del Consejo, por unanimidad, acordó modificar los artículos 7°, 20° y 21° del citado Reglamento; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° inciso b);

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Modificar el artículo 7°, inciso i) del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, con el siguiente texto :

**Artículo 7°**

i).- Copia de dos resoluciones por cada año del periodo sujeto a evaluación, que el evaluado considere importantes, que puedan ser sentencias, autos que ponen fin al proceso, autos en medidas cautelares o dictámenes, según sea el caso, para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo veinte del presente Reglamento. Se exceptúan a los Fiscales Adjuntos, salvo que hubiesen emitido dictamen.

**Segundo.-** Modificar el artículo 20°, último párrafo, del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, con el siguiente texto :

**Artículo 20°**

El magistrado sujeto a evaluación hará llegar al CNM, en forma obligatoria, copias de dos resoluciones por cada año del periodo a evaluarse que considere importantes, que pueden ser sentencias, autos que ponen fin al proceso, autos en medidas cautelares o dictámenes. Se exceptúan a los Fiscales Adjuntos salvo que hubiesen emitido dictamen. Las copias, con la sustentación respectiva elaborada por escrito, las hará llegar conjuntamente con su currículum vitae en la oportunidad establecida en el artículo 7° del presente Reglamento.

**Tercero.-** Modificar el artículo 21° del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, con el siguiente texto :

**Artículo 21° .-** El Pleno del Consejo, a solicitud de la Comisión podrá disponer se realice un examen psicométrico y psicológico del evaluado, con asesoramiento de profesionales especialistas.

El examen psicométrico y psicológico tendrá el carácter de reservado al cual solo podrán tener acceso los Consejeros y el magistrado evaluado.

**Cuarto.-** La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de la Magistratura**